OFICIO: **PC/CPCP/1373/2019**

Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 1517/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

Presidencia

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1517/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de mayo de 2019

Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

31 de julio de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente únicamente manifestó *inconformidad.*

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El modelo Educacional para la Vida y el Trabajo (MEVyT) cuenta con un módulo educativo "La palabra la Experiencia" orientada a las personas adultas mayores de 6 años y más que no saben leer y escribir o no han iniciado o concluido su educación primaria o secundaria. Cuenta con materiales y estrategias didácticas específicas para atender las necesidades e intereses de esta población.

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que le sujeto obligado en su informe de ley amplio su respuesta inicial, proporcionando información adicional.

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1517/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENESY ADULTOS.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se tiene que surtió efectos el día 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve y el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 10 diez de mayo del año en curso y concluyó el día 30 treinta de mayo de 2019 dos mil diecinueve por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03007319, mediante la cual se requirió lo siguiente:

> ***Solicito conocer las políticas, programas, estrategias y líneas de acción que se encuentra dirigidas a los adultos mayores (tercera edad). Dicha información la requiero de los años 2015 a la fecha. Asimismo, solicito a usted los resultados, así como el número de beneficiarios de estas políticas, programas, estrategias y líneas de acción, de los años 2015 a la fecha. Gracias., justificación de no pago.*** *(Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio INEEJAD/115/2019, emitió y notificó respuesta el día 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en el cual informo que requirió a la Dirección de Planeación el cual señaló lo siguiente:

> *El modelo Educacional para la Vida y el Trabajo (MEVyT) cuenta con un módulo educativo "La palabra la Experiencia" orientada a las personas adultas mayores de 6 años y más que no saben leer y escribir o no han iniciado o concluido su educación primaria o secundaria. Cuenta con materiales y estrategias didácticas específicas para atender las necesidades e intereses de esta población.*
>
> *Los resultados de los beneficiarios extraídos del año 2015 a la fecha son:*
> *Usuarios que concluyen Nivel (UCNS) 20, 830*
> *Educandos Activos 10, 462*
> *(sic)*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, siendo omiso en señalar agravio alguno.

Luego entonces derivado del requerimiento realizado por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente éste remitió dicho informe, mediante el cual realizó actos positivos ampliando su respuesta inicial.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso ha sido rebasada, en virtud de que el recurrente se manifestó únicamente inconforme en el presente recurso de revisión, por lo que en suplencia de la deficiencia, este Órgano Garante procedió a analizar de manera integral la respuesta del sujeto obligado, de lo cual se tuvo que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue realizada dentro del tiempo establecido por la ley, es congruente con lo peticionado, y en actos positivos el sujeto obligado proporcionó información adicional a la previamente entregada como a continuación se expone:

En primer término, este Pleno procede a analizar que el sujeto obligado haya emitido respuesta dentro del tiempo establecido por la ley.

En este sentido, se tiene que la solicitud de información fue presentada el día **25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve,** por lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

> **Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta
>
> 1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud,** respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

El sujeto obligado contó con 08 ocho días posteriores a la recepción de dicha solicitud para emitir respuesta a la misma, por lo que debió emitir respuesta a más tardar el día **08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, en este sentido se tiene que de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta el día **08 ocho de mayo del presente año,** tal y como se observa:

Determina el medio de Acceso y Forma	08/05/2019 10:59	08/05/2019 10:59	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	08/05/2019 10:59	08/05/2019 11:00	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

En este sentido se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido por la ley para tales efectos.

Ahora bien, del análisis de la repuesta emitida por el sujeto obligado, se estima que la misma es congruente con lo peticionado, toda vez que la solicitud de información requirió lo siguiente:

> ***Solicito conocer las políticas, programas, estrategias y líneas de acción que se encuentra dirigidas a los adultos mayores (tercera edad). Dicha información la requiero de los años 2015 a la fecha. Asimismo, solicito a usted los resultados, así como el número de beneficiarios de estas políticas, programas, estrategias y líneas de acción, de los años 2015 a la fecha. Gracias., justificación de no pago.***

A lo cual, el sujeto obligado respondió:

> *El modelo Educacional para la Vida y el Trabajo (MEVyT) cuenta con un módulo educativo "La palabra la Experiencia" orientada a las personas adultas mayores de 6 años y más que no saben leer y escribir o no han iniciado o concluido su educación primaria o secundaria. Cuenta con materiales y estrategias didácticas específicas para atender las necesidades e intereses de esta población.*
>
> *Los resultados de los beneficiarios extraídos del año 2015 a la fecha son:*
> *Usuarios que concluyen Nivel (UCNS) 20, 830*
> *Educandos Activos 10, 462*

De lo anterior se advierte que dicha respuesta tiene relación con lo solicitado, sin embargo el recurrente se manifestó inconforme con dicha respuesta, por lo que el sujeto obligado a través de su informe de Ley y en actos positivos amplio su respuesta inicial informando lo siguiente:

> ...
> *"Actualmente el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos (INEEJAD) cuenta con la certificación (MEVyT) Modelo de educación para la Vida y el Trabajo, mismo que cuenta con un módulo educativo denominado "La palabra la Experiencia" encaminado a las personas adultas mayores de 60 años y más que no saben leer y escribir o no han iniciado o concluido su educación primaria o secundaria.*
>
> *Los resultados de los beneficiarios extraídos del año 2015 a 2019 son:*
> - *Usuarios que Concluyen Nivel (UCNS) 20,830*
> - *Educandos Activos 10,462*

Dicho modelo cuenta con materiales y estrategias didácticas específicas para atender las necesidades e interés de esta población.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se generó un apoyo para los adultos de la tercera edad, de conformidad con las Reglas de Operación 2015, las

cuales establecían una gratificación para quienes concluían la etapa de alfabetización.
En lo que respecta al año 2019, las Reglas de Operación no contemplan una gratificación para quienes concluyeran dicho programa, motivo por el cual no se generó el apoyo." (sic)

En este sentido, se estima que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

***Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1517/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.